



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 255
Santa Cruz de la Sierra, 29 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política del Estado (CPE), Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, en su artículo 1 reconoce a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Qué, el artículo 272 del citado texto constitucional, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Qué, en lo que se refiere a la estructura orgánica del nivel departamental, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad al artículo 279 de la citada norma constitucional.

Qué, conforme lo prevén los numerales 14), 23) y 31), párrafo I del artículo 300 de la CPE, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

CONSIDERANDO:

Qué, bajo este entendido mediante Ley Departamental Nº 54 de las instancias de apoyo técnico al sector agropecuario, del 26 de diciembre del 2012, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD-SCZ), crea el Servicio Departamental Agropecuario y de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria de Santa Cruz, con sus siglas "SEDACRUZ", así como ratifica al Centro de Investigación Agrícola Tropical, con sus siglas CIAT como entidad descentralizada bajo su tuición.

Qué, de acuerdo al artículo 4 de dicha Ley, el SEDACRUZ se crea como un órgano desconcentrado del GAD-SCZ, bajo dependencia de la Secretaría Departamental del área productiva y/o agropecuaria, con la finalidad de administrar y ejecutar los servicios, planes, programas y proyectos de desarrollo productivo, agropecuario, sanidad e inocuidad agropecuaria en la jurisdicción departamental.

Que, de conformidad al artículo 11 de la precitada Ley, el SEDACRUZ cuenta con diversas fuentes de financiamiento, entre ellas las tasas provenientes por la prestación de servicios, cuyo monto recaudado será destinado para el financiamiento de los programas, proyectos, actividades relacionadas a la materia agropecuaria, productiva y de sanidad e inocuidad agropecuaria, y para el fondo departamental de emergencias, descritas en la Tabla Anexa de la citada Ley.



Que, luego mediante Decreto Departamental N° 211 se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, de fecha 07 de abril del 2015, que establece la estructura orgánica y funcionamiento del SEDACRUZ, así como también del CIAT.

Que, mediante el citado Decreto Departamental N° 211, se actualizan los valores de las “Tasas de Sanidad Animal”, en lo que corresponde a la actividad de movimiento y traslado de animales en la unidad de aplicación “cabeza de ganado”.

Qué, según el artículo 22 del indicado Reglamento, los valores de las tasas definidos en el Anexo de la Ley Departamental N° 54, podrán ser modificados o actualizados al inicio de cada gestión o cuando sea necesario mediante Decreto Departamental previo informe técnico que lo motive. Los recursos departamentales recaudados por este concepto deberán ser abonados por los contribuyentes a la cuenta corriente fiscal habilitada al efecto.

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 15 de julio del 2015, se define la estructura de dicho Órgano del GAD-SCZ, entre la cual figura la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, cuyo objeto es potenciar las capacidades de los sectores productivos del departamento, con énfasis en el sector primario, para generar competitividad y el fortalecimiento de la agroindustria, las manufacturas y la comercialización orientada a los mercados internos y externos para abrir las oportunidades de desarrollo integral y reducción a la pobreza.

Qué, la LOED contempla en su artículo 21, a la Secretaría de Economía y Hacienda, cuyo objeto es administrar la solidez y capacidad económico- financiera del Gobierno Autónomo Departamental con eficiencia y transparencia, la cual entre sus atribuciones tiene la de administrar a la Agencia Tributaria Departamental.

Qué, el 15 de julio del 2015, a su vez se aprueba la Ley Departamental N° 102 de Incremento Salarial y Reestructuración de cargos y escala salarial, que modifica la denominación del SEDACRUZ a “Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz”, manteniendo sus siglas y relación de dependencia.

Qué, en fecha 09 de marzo del 2016, se emite la Ley Departamental N° 116 de Creación de la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, cuyas siglas es “ATD-Santa Cruz”, como una entidad descentralizada de derecho público, bajo tuición de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Qué, conforme a los artículos 4 y 6 de esta Ley, la ATD-Santa Cruz ejercerá las facultades de gestión, económico-financieras y de administración tributaria, que le reconoce el Código Tributario Boliviano, la Ley Departamental N° 116 y demás normas vigentes.

CONSIDERANDO:

Qué, en fecha 18 de marzo del 2016, se dicta la Ley Departamental N° 117 que regula la creación de tasas y contribuciones especiales departamentales, la cual establece los criterios técnicos y legales que deben cumplirse para la creación de dichos tributos, así como normar su procedimiento.



Qué, acorde al artículo 2 de dicha normativa, la misma se basa en la competencia exclusiva prevista en el numeral 23), parágrafo I del artículo 300 de la CPE, relativa a la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, en concordancia con el Código Tributario Boliviano y demás normativa vigente.

Qué, el Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley Nacional N° 2492, define a los tributos, como las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio del su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, indicando en su artículo 9 que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes.

Qué, las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las 2 siguientes circunstancias: 1) Que dichos servicios y actividades sean de licitud o recepción obligatoria por los administrados; y 2) Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Qué, conforme lo prevé la normativa citada, la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación, y en lo que respecta a la relación tributaria, se reconoce como sujetos de la relación jurídica tributaria al Sujeto Activo y Pasivo; correspondiendo al sujeto activo de la relación jurídica tributaria las facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

Qué, aclara el Código Tributario, estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado, pero que podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

CONSIDERANDO:

Qué, los servicios que presta el SEDACRUZ se encuentran ligados a las actividades de movimiento y traslado de animales (ganado vacuno, porcinos, bovinos, caprinos y otros), transporte de animales vivos, productos y subproductos no elaborados, faena, comercialización y muchos más, que son realizados en las áreas rurales del Departamento de Santa Cruz o en otras áreas no rurales pero que no cuentan con entidades financieras y servicios técnicos, donde puedan los sujetos pasivos de estos tributos departamentales realizar los pagos respectivos.

Qué, por consiguiente, las actividades gravadas con las Tasas de Sanidad Animal y Sanidad Aviar creadas mediante Ley Departamental N° 54 y actualizadas en su valor por el Decreto Departamental N° 211, al ser realizadas en áreas rurales del Departamento, precisan contar con un sistema de cobro de tributos acorde a la naturaleza de las actividades y accesible para hacer efectivos los pagos, razón por la cual se ha visto la necesidad de proceder por intermedio de la colecturía, tomando como referencia los contratos que suscribe actualmente el Servicio de Impuestos Nacionales para el cobro del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Qué, en lo que respecta al cobro del RAU, el Servicio de Impuestos Nacionales ha definido contratar como colectores, a las entidades cuyos afiliados estén sujetos a este Régimen Agropecuario, definiendo en sus respectivos contratos el alcance de los servicios, las obligaciones, los plazos para los depósitos de lo recaudado, el porcentaje para el pago y las garantías correspondientes.



Qué, la contratación de colecturías en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como la realiza el Servicio de Impuestos Nacionales, permitiría a la Administración Tributaria Departamental llegar a los contribuyentes que realizan las actividades gravadas con las Tasas, en las áreas rurales del Departamento y las que no cuentan con entidades técnicas y financieras habilitadas para el cobro; y lograr una efectiva recaudación en cumplimiento a la Ley Departamental N° 54.

Qué, considerando que la contratación de colecturías no se encuentra comprendida en ninguna de las modalidades previstas en el Decreto Supremo N° 181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) ni sus modificaciones, se vio por conveniente aprobar el “Reglamento de Colecturía del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz”, mediante Decreto Departamental N° 221 del 04 de diciembre del 2015.

Qué, mediante Decreto Departamental N° 145, del 13 de enero del 2012, se crea el Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento de Santa Cruz “TRAZACRUZ”, el cual es modificado por el Decreto Departamental N° 221, el cual establece que su función es la concentración y entrega de información confiable y veraz en tiempo real sobre la identificación de animales, movimientos, prácticas sanitarias y vigilancia epidemiológica; a fin de coadyuvar en los servicios de colecturía en el Ejecutivo Departamental.

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Ley Departamental N° 135 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, de fecha 06 de abril del 2017, se modifica el artículo 12 y Anexo I de la Ley antes citada, en lo que corresponde a las tasas en sanidad agropecuaria, y las exenciones en el cobro de las mismas.

Qué, en la nueva tabla de tasas aprobada con la Ley Departamental N° 135, se incorporan las especies de ovinos con valor de Bs1.- por cabeza de ganado movilizado; se ajusta la unidad de aplicación para la especie de animales bovinos Bs10.-, bubalinos Bs10.-, porcinos Bs2.-, equinos Bs10.- y caprinos Bs1.- por cabeza de ganado movilizado; modificando a su vez en las tasas de sanidad aviar, la unidad de aplicación (por ave) a “pollito, pato y pavo BB (engorde, postura y doble propósito) comercializado”, como también el valor de la tasa de Bs0,75.- por 100 aves BB con valor UFV a “Bs0,01.- x Ave”.

Qué, con relación a las exenciones, la disposición adicional de la Ley Departamental N° 135, determina que quedan exentos del pago de las tasas de sanidad agropecuaria en la categoría de actividad de “movimiento y traslado de animales” los propietarios que realicen el movimiento o traslado de ganado bovino, bubalino y equino, entre predios de su misma propiedad, o arrendados que demuestren su condición de arrendatarios y el derecho propietario sobre el ganado respectivo.

Qué, considerando la nueva Ley Departamental N° 135, de modificación parcial a la Ley Departamental N° 54, en fecha 12 de mayo del 2017; mediante CI DSIA/SEDACRUZ/057/2017, el

SEDACRUZ solicita la actualización del Decreto Departamental N° 221 correspondiente al Reglamento de Colecturía del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, adjuntando mediante CI/DSIA/SEDACRUZ N° 104/2017 el proyecto de nuevo Decreto Departamental, consensuado y ajustados con las áreas intervinientes en su aplicación.



Que, mediante CI SEH N° 121/2017, de 21 de agosto de 2017, la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, realizando las actuaciones de Administración Tributaria Departamental, informa sobre la viabilidad de las modificaciones al Reglamento de Colecturía aprobado mediante Decreto Departamental N° 221, en lo referente a las atribuciones del responsable de los procesos de contratación, unidad solicitante, entre otras, requiriendo la modificación del documento referido.

Que, por su parte el Director de Desarrollo Tecnológico, mediante el cite CI GA-DDT N° 248/2017, solicita ajustes al proyecto de Reglamento de Colecturía presentado, las mismas que fueron atendidas e incorporadas en la redacción del Reglamento propuesto.

Que, finalmente la Secretaría de Gobierno, mediante Informe Legal IL SG DDA 2017 042 CSS, informa sobre la viabilidad de la aprobación del nuevo Reglamento de Colecturía; el mismo que ha sido trabajado de forma conjunta con las áreas intervinientes de su aplicación y se ajusta a la normativa vigente.

Que, conforme a los antecedentes precedentemente expuestos y la normativa jurídica vigente a nivel departamental, se ve por conveniente aprobar un nuevo Reglamento de Colecturía del Ejecutivo Departamental, que permita hacer efectivo el cobro de las tasas aprobadas por la Ley Departamental N° 54, modifica en parte por la Ley Departamental N° 135, para lo cual se dicta el presente Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, la Ley Departamental N° 135 que la modifica parcialmente y demás normativa vigente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto:

- 1) Reconocer a la colecturía como una modalidad de cobro de las Tasas de Sanidad Animal y Tasas de Sanidad Aviar, creadas mediante Ley Departamental N° 54, modificada parcialmente por la Ley Departamental N° 135, en las actividades desarrolladas en las áreas rurales o no rurales del Departamento de Santa Cruz, que no cuenten con servicios técnicos y financieros habilitados para el cobro.
- 2) Aprobar el nuevo Reglamento de Colecturía del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (APROBACIÓN DE REGLAMENTACIÓN).- Se aprueba el nuevo “**Reglamento de Colecturía del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”, que con sus **II Títulos y treinta y dos 32 artículos**, forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 3 (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo de la relación tributaria referente a las Tasas Departamentales creadas mediante Ley Departamental N° 54 y modificadas por la Ley Departamental N° 135, es el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien realizará la administración de estos tributos a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda,



quien actuará como Administración Tributaria Departamental, hasta en tanto entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental ATD-Santa Cruz, como instancia encargada del cobro de tributos departamentales..

ARTÍCULO 4 (SUJETOS PASIVOS).- Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que realicen cualquiera de las actividades descritas en el Anexo I de la Ley Departamental N° 135 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario.

ARTÍCULO 5 (OBLIGATORIEDAD DEL SUJETO PASIVO).- Los sujetos pasivos descritos en el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para el pago de los tributos departamentales.

ARTÍCULO 6 (EXCLUSIONES).- Se encuentran excluidas del presente Decreto Departamental, las Tasas de Servicio de Registro de Maquinarias que tienen un tratamiento propio.

ARTÍCULO 7 (COLECTURÍA).- Para la liquidación y cobro de las Tasas Departamentales comprendidas en el presente Decreto Departamental, se dispone que el cobro podrá ser por intermedio de la modalidad de "Servicios de Colecturía".

ARTÍCULO 8 (SUPLETORIEDAD).- En todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Reglamento y no resulte contrario a sus disposiciones, podrán aplicarse de manera supletoria la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Reglamento a Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigente.

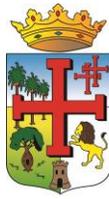
ARTÍCULO 9 (ABROGATORIA Y DEROGATORIAS).- Se abroga el Decreto Departamental N° 221 del 04 de diciembre del 2015, y se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 10 (VIGENCIA).- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

ARTÍCULO 11 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento del presente Decreto Departamental, las diferentes instancias del Órgano Ejecutivo Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.



**REGLAMENTO DE COLECTURIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Regular los servicios de colecturía para el cobro de las tasas por servicios en sanidad agropecuaria descritos en el Anexo I de la Ley Departamental N° 135 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 54, en las áreas rurales y poblaciones no rurales del Departamento, que no cuentan con servicios técnicos y financieros habilitados para el cobro de los mismos.
- 2) Establecer el procedimiento de contratación del servicio de colecturía.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente norma se basa en las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales en materia de servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, de conformidad a los numerales 14), 23) y 31), parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, Ley Departamental N° 135 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 54 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

ARTÍCULO 4 (ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA).-

- I. En tanto entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-Santa Cruz), la Secretaría de Economía y Hacienda realizará las actuaciones de la Administración Tributaria Departamental, siendo responsable de la recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución del pago de los tributos departamentales.
- II. Además de las atribuciones establecidas en la norma tributaria, la Administración Tributaria Departamental, también tendrá las siguientes atribuciones con relación a los servicios de colecturía:
 - 1) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos de servicios de colecturía.



- 2) Proporcionar al colector los diferentes formularios necesarios para la recaudación tributaria, cuando corresponda.
- 3) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos de servicios de colecturía.
- 4) Proporcionar los permisos de acceso al Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento de Santa Cruz para la emisión de la guía de movimiento animal.
- 5) Comunicar al colector los números de las cuentas corrientes fiscales habilitadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para el depósito de la recaudación realizada.
- 6) Brindar capacitación periódica al colector sobre la normativa aplicable y procedimiento de recaudación, liquidación y determinación del pago de las tasas departamentales.
- 7) Ejecutar las garantías ofertadas por el colector y aplicar las multas que correspondan por incumplimiento total o parcial del contrato.
- 8) Informar inmediatamente al colector cualquier normativa emitida con posterioridad al contrato suscrito, que modifique los valores de cobro o las modalidades del mismo.
- 9) Absolver por escrito las consultas del colector sobre los procedimientos para la recaudación.
- 10) Emitir las Resoluciones Determinativas de cobro e iniciar las acciones de ejecución tributaria conforme a normativa vigente.
- 11) Emitir informes para la resolución del contrato en los términos y condiciones definidas en el documento contractual.
- 12) Conocer y resolver los trámites de exención del pago de las tasas departamentales previstas en la Ley Departamental N° 135 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 54, mediante Resolución Administrativa expresa.
- 13) Conocer, considerar y previa evaluación técnica aceptar los justificativos de caso fortuito y fuerza mayor presentados por el colector, por retraso en los depósitos de la recaudación o remisión de sus descargos.
- 14) Resolver los recursos que se interpongan contra sus resoluciones y cumplir los procedimientos de impugnación tributaria conforme a normativa.
- 15) Coadyuvar a la Unidad Solicitante, en la elaboración de los documentos base de la contratación.
- 16) Otras previstas mediante normativa departamental expresa.

III. Para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente expuestas, la Administración Tributaria Departamental podrá requerir el apoyo técnico necesario al SEDACRUZ, como área prestadora de los servicios de Sanidad Agropecuaria.

ARTÍCULO 5 (SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO).- La Secretaría o Secretario de Desarrollo Productivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Actuar como Responsable del Proceso de Contratación de Colecturía (RCC).
- 2) Suscribir por delegación el contrato de prestación de servicios de colecturía, ampliarlo o resolverlo, previa delegación expresa.
- 3) Resolver recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección del SEDACRUZ.
- 4) Proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la actualización o modificaciones al presente reglamento.
- 5) Otras previstas en normativa departamental expresa.



ARTÍCULO 6 (DIRECCIÓN DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO DE SANTA CRUZ).- La Dirección del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo, a los fines de aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Constituirse en unidad solicitante del proceso de contratación de colecturía.
- 2) Elaborar los documentos base de la contratación y los estudios técnicos- financieros de justificación del precio referencial para cada uno de los procesos de contratación de colecturías.
- 3) Fiscalizar las labores del colector en los puntos fijados en el Departamento de Santa Cruz para la prestación del Servicio de Colecturía, verificando el cumplimiento de los procedimientos técnicos autorizados por el Gobierno Autónomo Departamental, a efectos de reportar cualquier incumplimiento a la Secretaría de Economía y Hacienda para la aplicación de las sanciones de acuerdo al contrato.
- 4) Fiscalizar en campo a los sujetos pasivos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, reportando al colector si se detectara el incumplimiento del pago de las tasas departamentales, para la liquidación y cobro de las mismas con las multas correspondientes conforme a la normativa tributaria vigente.
- 5) Otras que pudieran establecerse por disposición expresa.

CAPÍTULO III SERVICIOS DE COLECTURÍA

ARTÍCULO 7 (SERVICIOS DE COLECTURÍA).-

- I. La Colecturía es un servicio de recaudación tributaria departamental que se tercerizará, en las áreas rurales o poblaciones no rurales del Departamento, que no cuenten con servicios técnicos y financieros habilitados para el cobro de las tasas de sanidad agropecuaria detalladas en Anexo I de la Ley Departamental N° 135 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 54, todos o algunos de sus ítems.
- II. Se perfecciona con la suscripción de un contrato administrativo de servicios entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD-SCZ) y el Colector, en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8 (OBJETIVOS DE LA COLECTURÍA).- Los Servicios de Colecturía tienen los siguientes objetivos principales:

- 1) El uso del Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento de Santa Cruz para la emisión de la guía de movimiento animal, y/u otro sistema aprobado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 2) Recaudación y depósito de tributos, en las formas y plazos señalados en el respectivo contrato, en la cuenta corriente fiscal habilitada por el GAD-SCZ.
- 3) Control, verificación, valoración y liquidación del pago de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 9 (COLECTOR).- Se denomina colector a la persona jurídica que siendo del rubro de los sujetos pasivos del tributo a colectar, presta servicios al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la liquidación, cobro y recaudación de las tasas departamentales que correspondan, en el marco de un contrato de servicios de colecturía.



ARTÍCULO 10 (REQUISITOS PARA SER COLECTOR).- Para prestar los servicios de colecturía, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar el reconocimiento de su personalidad jurídica y presentar el testimonio de poder del representante legal, en original o copias legalizadas.
- 2) Estar inscrito en el Servicio de Impuestos Nacionales y contar con número de Identificación Tributaria - NIT.
- 3) Presentar las garantías de cumplimiento de contrato, en las formas previstas en el presente Reglamento.
- 4) Tener conocimiento del régimen tributario departamental objeto de la colecturía y los procedimientos para el cobro de los mismos. Para tal efecto, deberá presentar el formulario de declaración jurada correspondiente.
- 5) No estar comprendidos dentro de los impedimentos para participar en los procesos de contratación, según la normativa de contrataciones vigentes para el sector público.

ARTÍCULO 11 (IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COLECTURÍAS).- No podrán participar en los procesos de contratación para prestar el servicio de colecturía:

- 1) Quienes tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados.
- 2) Los que se encuentren asociados con consultores que hayan asesorado en la elaboración de los documentos base de la contratación.
- 3) Los que hubiesen declarado su disolución o quiebra.
- 4) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 5) Las asociaciones, fundaciones o empresas representadas y/o dirigidas por servidores públicos que ejercen funciones en el GAD-SCZ.
- 6) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación con el GAD-SCZ hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito aceptados en la entidad.
- 7) Quienes se les hubiera resuelto un contrato por causales atribuibles a ellos mismos, no pudiendo participar en procesos de contratación durante un (1) año después de la fecha de resolución.
- 8) Los Alcaldes, Concejales, Notarios de Fe Pública y/o autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales o indígenas originarias campesinas.
- 9) Quienes se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la CPE.

ARTÍCULO 12 (OBLIGACIONES DEL COLECTOR).- El Colector tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir los términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios de Colecturía.
- 2) Divulgación permanente de la normativa tributaria del GAD-SCZ y formación de conciencia tributaria en todo el universo de contribuyentes.
- 3) Cumplimiento de disposiciones administrativas emanadas por la Administración Tributaria Departamental.



- 4) Usar el Sistema de Trazabilidad Animal del Departamento de Santa Cruz - TRAZACRUZ, para la emisión de la Guía de Movimiento Animal, o en su defecto otro Sistema aplicado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 5) Realizar los depósitos de los montos recaudados en los plazos previstos en su contrato, en las cuentas corrientes fiscales habilitadas para tal efecto por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 6) Entregar la documentación respectiva de descargo sobre la recaudación tributaria a la entidad financiera y a la Administración Tributaria Departamental por intermedio de las ventanillas únicas de trámites, dentro de los plazos y formas previstos en su Contrato.
- 7) Controlar y actualizar de manera permanente el estado de morosidad del sujeto pasivo y remitir dicha información a la Administración Tributaria Departamental en los plazos previstos en el contrato.
- 8) Brindar asesoramiento a los contribuyentes sobre los pagos de las tasas departamentales que correspondan por la emisión de las guías de movimiento animal y forma de su realización.
- 9) Notificar a los contribuyentes con las providencias o resoluciones administrativas dictadas por el Gobierno Autónomo Departamental, relacionadas al cobro de las tasas, objeto del contrato de colecturía.
- 10) Instalar y mantener por cuenta propia oficinas adecuadas para la atención a los contribuyentes.
- 11) Contar con infraestructura y equipamiento técnico para el efectivo cumplimiento de sus servicios de acuerdo al contrato.
- 12) Contar con recursos humanos técnicos, necesarios para el cumplimiento de sus servicios.
- 13) Cumplir con el régimen laboral correspondiente para el personal bajo su dependencia.
- 14) Presentar factura al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por sus servicios.
- 15) Comunicar en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiera imposibilitado cumplir alguna obligación o servicio dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 16) Prestar sus servicios únicamente en los límites geográficos establecidos en su contrato.
- 17) Notificar de manera inmediata a la Administración Tributaria Departamental, el traslado de sus oficinas.
- 18) Llenar los formularios de declaración jurada en base a la información proporcionada por el contribuyente e imprimirlos para su firma, previo a la emisión de la guía de movimiento animal.
- 19) Llenar e imprimir las guías de movimiento animal para firma del veterinario de campo autorizado para su emisión.
- 20) Vender valores cuando corresponda y se estipule en el contrato respectivo.
- 21) Otras establecidas en su respectivo contrato.

TÍTULO II

CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COLECTURÍA

CAPÍTULO I

CONTRATACIÓN Y PARTICIPANTES DEL PROCESO

ARTÍCULO 13 (CONTRATACIÓN).- La contratación de prestación de servicios de colecturía se realizará por invitación directa, siguiendo los criterios de elegibilidad previstos en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 14 (PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN).- Participarán en el proceso de contratación de prestación de servicios de colecturía, la Máxima Autoridad Ejecutiva o servidor público delegado al efecto, la Secretaría de Economía y Hacienda, la Secretaría de Desarrollo Productivo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa, Comisión de Calificación, Comisión o Responsable de Recepción y el proponente.

ARTÍCULO 15 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), es responsable de todos los procesos de contratación regulados por el presente reglamento desde su inicio hasta su finalización, siendo sus principales atribuciones:

- 1) Disponer que los procesos de contratación de prestación de servicios de colecturía, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 2) Designar mediante Resolución expresa, al Responsable de Contrataciones de Colecturías (RCC).
- 3) Suscribir los contratos de prestación de servicios de colecturía, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía, en el marco de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, del 23 de abril de 2002.
- 4) Resolver los Recursos Jerárquicos interpuestos, mediante Resolución expresa.
- 5) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
- 6) Otros previstos mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 16 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE COLECTURÍAS - RCC).- El Responsable del Proceso de Contratación de Colecturía (RCC), será la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, para uno o más procesos de contratación, con la atribución y responsabilidad de la conducción del proceso de contratación desde el inicio hasta su conclusión.

ARTÍCULO 17 (ATRIBUCIONES DEL RCC).- El RCC, tendrá las siguientes atribuciones, con carácter enunciativo y no limitativo:

- 1) Autorizar el inicio del proceso de contratación.
- 2) Designar a los integrantes o responsables de la Comisión Evaluadora y rechazar o aceptar las excusas presentadas.
- 3) Aprobar el Informe de la Comisión Evaluadora y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación.
- 4) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
- 5) Adjudicar la contratación del servicio, o en su defecto rechazar la propuesta presentada.
- 6) Autorizar, cuando corresponda, la ampliación de plazo de presentación de propuestas o la ampliación de plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato.
- 7) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas, cuando corresponda.
- 8) Emitir la Resolución de adjudicación.
- 9) Designar al responsable de recepción o comisión de recepción del servicio de colecturía.
- 10) Otros previstos mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 18 (SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA).- La Secretaría de Economía y Hacienda supervisará las actuaciones de la Unidad Administrativa y actuará dentro del proceso de



contratación administrativa como ATD-Santa Cruz, cumpliendo las atribuciones descritas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19 (UNIDAD SOLICITANTE).-

I. El SEDACRUZ actuará como Unidad Solicitante y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar y presentar al RCC el Informe Técnico de justificación de la necesidad de la contratación, acompañando las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y la definición de la contratación a realizarse.
- 2) Elaborar las especificaciones técnicas que formarán parte del Documento Base de Contratación.
- 3) Solicitar el asesoramiento de otras unidades del Ejecutivo Departamental, así como la contratación de especialistas, cuando no se cuente con personal técnico calificado para la elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia que formarán parte del proceso de contratación.
- 4) Elaborar los estudios técnicos y financieros de justificación del precio referencial para cada uno de los procesos de colecturía.
- 5) Estimar el precio o monto referencial a pagarse por la prestación de servicios de colecturía, en virtud a informes técnicos financieros.
- 6) Preparar, cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- 7) Integrar la Comisión de Calificación.
- 8) Designar al Responsable de seguimiento, fiscalización y revisión de los descargos presentados por el colector.
- 9) Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requiera.
- 10) Otros previstos mediante normativa departamental expresa.

II. Para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente expuestas, el SEDACRUZ podrá coordinar actuaciones con la Unidad Administrativa y la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 20 (UNIDAD ADMINISTRATIVA).- La Dirección Administrativa actuará como Unidad Administrativa dentro de los procesos de contratación de colecturías y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar todos los actos administrativos de los procesos de Contratación de Colecturías y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación.
- 2) Realizar la invitación directa, incorporando las especificaciones técnicas o términos de referencia elaborados por la Unidad Solicitante.
- 3) Atender las consultas escritas.
- 4) Realizar las enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- 5) Designar a los responsables de la recepción de propuestas.
- 6) Llevar un registro o libro de actas de las propuestas recibidas.
- 7) Administrar y custodiar las garantías.
- 8) Ejecutar las garantías, previo informe legal, que deberá ser solicitado oportunamente.
- 9) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación.



- 10) Llevar control de los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación con el GAD-SCZ hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito aceptados en la entidad.
- 11) Llevar control del colector que hubiera resuelto un contrato por causales atribuibles a éste, no pudiendo participar en procesos de contratación durante un (1) año después de la fecha de resolución.
- 10) Remitir la información de los procesos de contratación a su finalización a la Contraloría.
- 11) Otros previstos mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 21 (UNIDAD JURÍDICA).- La Dirección de Asuntos Jurídicos actuará como Unidad Jurídica en cada proceso de contratación de prestación de servicios de colecturía y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación.
- 2) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación.
- 3) Elaborar los contratos para los procesos de contratación de colecturía.
- 4) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración.
- 5) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.
- 6) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación.
- 7) Elaborar y visar todas las Resoluciones que sean elaboradas en dicha unidad.
- 8) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.
- 9) Otras previstas mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 22 (PROPONENTES).- Son sujetos proponentes en los procesos de contratación de servicios de colecturía regidos por el presente Reglamento, las Personas Jurídicas, sean éstas Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Fundaciones u otras reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente, cuyos afiliados sean sujetos pasivos de la relación tributaria y realicen cualquiera de las actividades descritas en el Anexo I de la Ley Departamental N° 135 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, en todos sus ítems o alguno de ellos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 23 (PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN).- El proceso de Contratación de Servicios de Colecturía, se realizará conforme a las siguientes actividades:

- 1) El SEDACRUZ tendrá a su cargo la elaboración del Informe Técnico de Justificación, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y Precio Referencial, en coordinación con la Unidad Administrativa. Esta documentación será remitida al RCC, solicitando el inicio del proceso de contratación.
- 2) Autorización de inicio del proceso de contratación por parte del RCC.
- 3) Invitación al proponente a realizarse por la Unidad Administrativa.



- 4) Recepción y Evaluación de propuestas e Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación.
- 5) Resolución de Adjudicación.
- 6) Notificación.
- 7) Suscripción de contrato.
- 8) Información y remisión del contrato a la Contraloría.

ARTÍCULO 24 (METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS).- El o los Responsables de Evaluación de Propuestas, procederá a realizar un cuadro que evalúe el grado de cumplimiento de los aspectos económicos y técnicos de la propuesta presentada, aplicando la metodología de Cumple/No Cumple. Culminada la revisión, elevarán un informe al RCC en el que se recomiende la adjudicación del proponente en caso de haber cumplido con todos los aspectos técnicos y legales.

ARTÍCULO 25 (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN).- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación con la Resolución de Adjudicación, el adjudicado para formalizar su contratación deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Matrícula de Comercio actualizada (Si corresponde).
- 2) Copia Legalizada de la Resolución que le otorga personalidad jurídica (Para Asociaciones, Fundaciones u otro tipo de organizaciones civiles).
- 3) Poder del Representante Legal del proponente con facultades para presentar propuestas y suscribir contratos.
- 4) Copia de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- 5) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).
- 6) Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado (CGE).
- 7) Certificado de No Adeudos por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.
- 8) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 20% de la proyección de la recaudación anual del tributo correspondiente conforme al contrato, estimada por la Secretaría de Economía y Hacienda; la misma que tendrá las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata; emitida a nombre de la Entidad.
- 9) Garantía hipotecaria (cuando sea requerida).
- 10) Otros previstos mediante normativa departamental expresa.

CAPÍTULO III CONTRATO

ARTÍCULO 26 (CONTENIDO DEL CONTRATO).- El Contrato de Prestación de Servicios de Colecturía, contendrá mínimamente las siguientes cláusulas:

- 1) Partes contratantes.
- 2) Antecedentes.
- 3) Normativa aplicable.
- 4) Documentos integrantes.
- 5) Objeto.
- 6) Garantía.



- 7) Precio del contrato y forma de pago.
- 8) Vigencia.
- 9) Obligaciones de las partes.
- 10) Forma de realizar el depósito de los montos recaudados, en la cuenta corriente fiscal habilitada por el Gobierno Autónomo Departamental para tal efecto.
- 11) Condiciones y plazos para la rendición de cuentas.
- 12) Multas por incumplimiento del colector.
- 13) Terminación y resolución del contrato.
- 14) Solución de controversias.
- 15) Domicilio de las partes.
- 16) Consentimiento de las partes.
- 17) Lugar y fecha.

ARTÍCULO 27 (GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).-

- I. Antes de la firma del contrato, el colector deberá presentar póliza de garantía o fianza bancaria a primer requerimiento y de ejecución inmediata, a favor del GAD-SCZ, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la proyección de la recaudación anual del tributo correspondiente, estimada por la Secretaría de Economía y Hacienda.
- II. En su defecto, podrá constituir hipoteca a favor del GAD-SCZ en un monto no mayor al diez por ciento (10%) de la proyección de la recaudación anual del tributo correspondiente estimada por la Secretaría de Economía y Hacienda y la diferencia caucionarla presentando una póliza de garantía o fianza bancaria hasta alcanzar el veinte por ciento (20%).
- III. Las pólizas o fianzas bancarias, deberán renovarse las veces que sea necesario de acuerdo a lo establecido en el contrato.

ARTÍCULO 28 (VIGENCIA DEL CONTRATO).-

- I. El Contrato de Prestación de Servicios de Colecturía tendrá una duración máxima de un (01) año calendario, computable a partir de la orden de proceder que le emita el RCC, siendo prorrogable a su vencimiento por períodos anuales, siempre y cuando se hayan cumplido los términos y condiciones del contrato y el colector solicite su renovación treinta (30) días antes del vencimiento del plazo y este sea aceptado por la Administración Tributaria Departamental.
- II. Para la renovación, se suscribirá un nuevo contrato y se renovarán las garantías por el periodo del nuevo contrato.

ARTÍCULO 29 (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS).-

- I. El Contrato de Prestación de Servicios de Colecturía, podrá resolverse por las causales de incumplimiento previstas en el mismo y conforme al procedimiento contemplado en el documento contractual respectivo.
- II. El incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Colector dará lugar a que la Administración Tributaria Departamental resuelva el contrato ejecutando las garantías



correspondientes, sin perjuicio de aplicar las multas por retraso previstas en el contrato. No se reconocerá ningún tipo de indemnización a favor del Colector.

- III. En caso de finalización del contrato o suspensión de sus funciones, cualesquiera fuera el motivo, el Colector tiene la obligación de efectuar el empoce de las recaudaciones pendientes en la entidad bancaria asignada, que aún retuviera en su poder o entregar la documentación operativa a la Administración Tributaria Departamental en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad civil en caso de incumplimiento.
- IV. En el supuesto establecido en el párrafo anterior, la garantía real y la garantía de cumplimiento de contrato solo será levantada y devuelta, cuando se compruebe que no existen cargos pendientes provenientes de su responsabilidad, circunstancia que deberá verificarse dentro de un plazo de tres (03) meses posteriores al día de la notificación de la cesación; caso contrario, la garantía servirá para resarcir tales cargos sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 30 (PAGO POR LOS SERVICIOS DE COLECTURÍA).-

- I. El Colector recibirá el pago correspondiente por sus servicios prestados en el monto y plazos previstos en el respectivo contrato.
- II. El Colector podrá realizar depósitos semanales o quincenales según lo previsto en el contrato, debiendo emitir la correspondiente nota fiscal (factura) al GAD-SCZ por el monto de sus servicios.

ARTÍCULO 31 (RENDICIÓN DE CUENTAS FUERA DE TÉRMINO).-

- I. Cuando el Colector no efectúe dentro de los plazos establecidos en el contrato el depósito de la recaudación o no realice la rendición de cuentas correspondiente, será pasible a las siguientes sanciones:
 - 1) Multa del diez por ciento (10%) del pago por el servicio; por el primer incumplimiento.
 - 2) Multa del veinte por ciento (20%) del pago por el servicio; por el segundo incumplimiento.
 - 3) Por el tercer incumplimiento, se procederá a la resolución del contrato ejecutándose las garantías de cumplimiento de contrato.
- II. La aplicación de las multas, será independiente de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir en la ejecución del contrato y sus atribuciones asignadas.

ARTÍCULO 32 (MODELOS DE CONTRATOS, DBC Y FORMULARIOS).- Los modelos de contratos de colecturías, documentos base de contratación (DBC) y formularios especiales para pago o descargo de los colectores a aplicarse, serán aprobados por el RCC mediante Resolución Administrativa expresa.